



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAR 2022

Rad. 2015-0433 (32)

Continuando con el trámite correspondiente y como quiera que el auto que abrió a pruebas fuera recurrido y resuelto por auto de fecha 14 de diciembre de 2021 (fl.43 del cd. de incidente de nulidad, el juzgado procede a señalar fecha para las pruebas decretadas por auto del 15 de octubre de 2021, visto a fl. 24 de esta encuadernación, en consecuencia, **RESUELVE:**

RPUEBAS PARTE INCIDENTANTE

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a la parte demandante señor JORGE EDGAR TREJOS RAMÍREZ, para que absuelva el interrogatorio que en forma verbal o escrita le efectuara la contraparte sobre los hechos que les conste en el trámite del incidente de nulidad.

Para tal fin, señálese la hora de las 9:30 A.M., del día cuatro (4) del mes de Mayo del año 2022.

Respecto a la citación de la parte actora, remítase telegrama a la dirección obrante en el plenario e igualmente se le requiere para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3º del Dto. 806 de 2020. Comuníquesele por el medio más expedito.

2.-TESTIMONIOS:

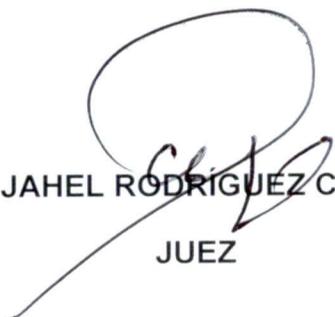
Citar al señor ANDRES FELIPE ESPINEL MEDELLIN, para el efecto se señala la hora de las 10:30 A.M., del día cuatro (4) del mes de Mayo de 2022, con el fin de rendir testimonio sobre los hechos que les conste en el trámite del incidente de nulidad.

Citar al señor EDGAR FERNANDO ESPINEL MEDELLIN, para el efecto se señala la hora de las 9:30 A.M., del día Diez (10) del mes de

Mayo — de 2022, con el fin de rendir testimonio sobre los hechos que les conste en el trámite del incidente de nulidad.

Las audiencias se realizarán de manera virtual (artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y artículo 3º del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura), a través de la plataforma LIFESIZE, para tal fin se remitirá con antelación a la fecha programada, vía correo electrónico a los citados a través de la apoderada que solicitó la prueba.

NOTIFIQUESE,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C. <u>24 MAR 2022</u> Por anotación en estado No. <u>043</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAR 2022

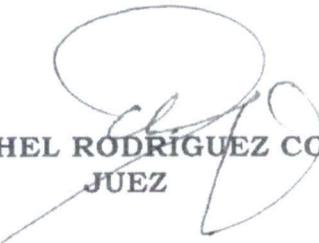
Rad. 2018-0865 (30)

Con el fin de resolver lo solicitado por la apoderada de la entidad demandante, en el escrito que obra a folio 7 del cuaderno 2, el juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el extremo demandado, en los bancos relacionados en el escrito con antelación enunciado. Se limita la medida a la suma de \$18.000.000,oo.(art. 593 num.10 C.G.del P.)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. De ser el caso dese aplicación al art. 11 del dto. 806 de 2020.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 24 MAR 2022

Por anotación en estado No. 043 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAR 2022

Rad. 2018-0012 (77)

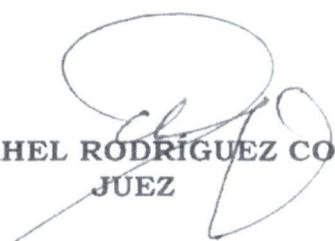
Dando continuidad al trámite del presente asunto, previo a resolver la solicitud de medida cautelar allegada por el apoderado del extremo ejecutante, vista a folio 54 de esta encuadernación, el libelista deberá aportar certificado de tradición del inmueble, conforme lo prevé el artículo 593 numeral 1° del C.G.P., con una vigencia no menor a treinta (30) días, para efectos de establecer la situación jurídica actual del bien objeto de cautela.

Por otra parte, respecto al requerimiento solicitado por el ejecutante, que milita a folio 53 y para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del auto de fecha 09 de febrero de 2018 (fl.3,cd.2), se ordena:

OFICIAR al Pagador en los términos allí impetrados, so pena de hacerse acreedor a las sanciones estipuladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., esto es, que de no dar cumplimiento a lo aquí dispuesto deberá responder por dichos valores y ser sancionado con multa de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 44 *ibídem*.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2° del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. De ser el caso dese aplicación al art. 11 del dto. 806 de 2020.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 24 MAR 2022

Por anotación en estado No. **043** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAR 2022

Rad. 2015-0083 (702)

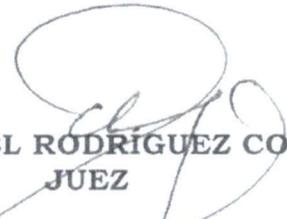
Reunidos los requisitos del numeral 5° del artículo 593 del C.G.P., en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en el memorial obrante a folio 66 del cuaderno 2, el juzgado DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los derechos o créditos que ostente el extremo demandado, en los procesos ejecutivos relacionados en el numeral 1° del escrito antes enunciados como parte actora, los cuales cursan en los estrados judiciales allí relacionados. Se limita la medida a la suma de \$10.200.000,00

2. DECRETAR el embargo y retención de los bienes y/o remanentes que llegaren a desembargarse a favor de la parte ejecutada dentro de los procesos relacionados en el numeral 2° del escrito que obra a folio 66 del cd.2, que se adelantan ante los juzgados allí relacionados. Art. 466 CGP. Se limita la medida cautelar en la suma de \$10.200.000,00 .

Secretaria proceda de conformidad atendiendo lo dispuesto en los numerales 1 y 2 de este proveído y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2° del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. De ser el caso dese aplicación al art. 11 del dto. 806 de 2020.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>24 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>043</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAR 2022

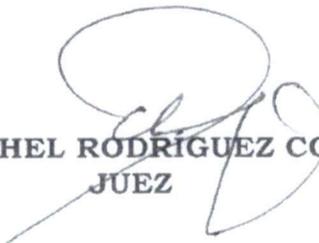
Rad. 2019-02346 (76)

Por ser procedente el embargo solicitado por el extremo ejecutante, en el memorial visible a folio 36 del cuaderno 2, el juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el extremo demandado, en los bancos relacionados en el escrito con antelación enunciado. Se limita la medida a la suma de \$28.000.000,00.(art. 593 num.10 C.G.del P.)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. De ser el caso dese aplicación al art. 11 del dto. 806 de 2020.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 24 MAR 2022

Por anotación en estado No. **043** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAR 2022

Rad. 2012-0311 (43)

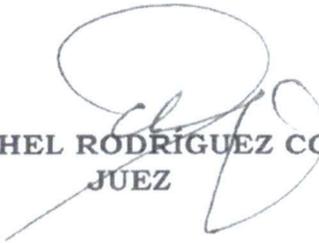
Continuando, con el trámite del presente asunto y al ser procedente la solicitud de la medida cautelar impetrada por el apoderado del extremo ejecutante, visible a folio 119 cd.2, el juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciba el extremo ejecutado, como empleado o contratista del INPEC. Se limita la medida cautelar a la suma de \$90.000.000,00.

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibidem*.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes con los insertos del caso y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado, de ser el caso dese aplicación al art. 11 del dto. 806 de 2020.

Notifíquese


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>24 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>043</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAR 2022

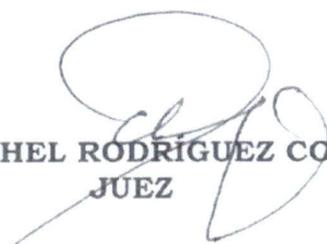
Rad. 2012-0311 (43)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito que milita a folio 131 del cd.1, el juzgado DISPONE:

INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para la conversión de títulos, dando aplicación a lo estipulado en el Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP

De otra parte, secretaría –área de títulos, dé observancia a lo dispuesto en el proveído calendado 16 de enero de 2017 (fl. 106,cd.1), por medio del cual se ordenó la entrega de dineros.

Notifíquese y cúmplase


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>24 MAR 2022</u>
Por anotación en estado No. 043 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

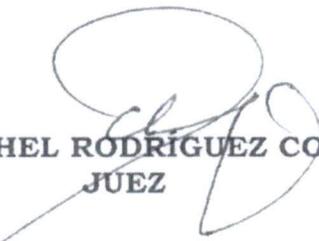
Bogotá D.C., 23 MAR 2022

Rad. 2012-0900 (20)

De conformidad con lo manifestado por el apoderado del cesionario en escrito visible a folio 211 de este cuaderno, ha de decirse al libelista que debe tener en cuenta que el vehículo allí referido, si bien es cierto por auto del 25 de noviembre de 2021 (fl.204), se ordenó su aprehensión, también lo es que, el automotor no ha sido puesto a disposición de este estrado judicial, por la autoridad competente.

Ahora bien, el Profesional del derecho tiene a su alcance las herramientas jurídicas para los fines allí perseguidos, de otro lado se niega la expedición de los oficios requeridos al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P. concordante con el art. 78 numeral 10 *ibídem*.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>24 MAR 2022</u>
Por anotación en estado No. 043 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

23 MAR 2022

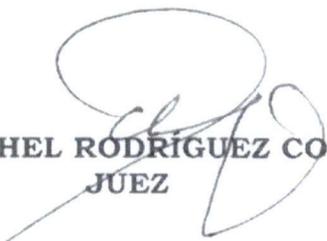
Bogotá D.C., _____

Rad. 2016-01254 (55)

Incorpórese a los autos la documental visible a folios 121 y siguientes de esta encuadernación, aportada por el extremo actor, referente a la notificación del acreedor prendario, quien dentro del término concedido no se pronunció al respecto.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P., por secretaría contrólense los términos de que trata la normatividad en cita.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 24 MAR 2022

Por anotación en estado No. **043** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



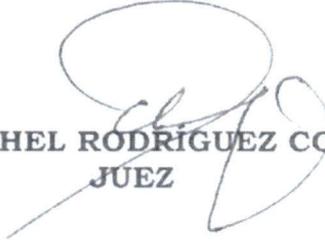
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAR 2022

Rad. 213-0722 (15)

Conforme a la documental que obra a folios 252 y siguientes de esta encuadernación, se corre traslado por el término de tres (3) días del avalúo catastral presentado, respecto del bien objeto de cautela (cuota parte), en la suma de \$111.504.000 (regla 4 del art. 444 del C. G. del P.)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 24 MAR 2022

Por anotación en estado No. **043** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



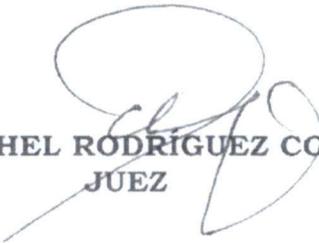
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAR 2022

Rad. 2019-0331 (68)

Previamente a proceder al reconocimiento de personería y realizar el pronunciamiento frente al traslado de la liquidación del crédito allegada por el extremo actor, deberá aportarse el respectivo certificado de existencia y representación legal de quien otorga el poder con una vigencia no menor a treinta (30) días.

Notifíquese


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 24 MAR 2022

Por anotación en estado No. **043** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAR 2022

Rad. 2018-0976 (22)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que precede y memorial visible a folio 86-87, el juzgado dispone:

1. ORDENAR la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito, según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5° de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

2. INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 24 MAR 2022

Por anotación en estado No. **043** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAR 2022

Rad. 2015-0819 (26)

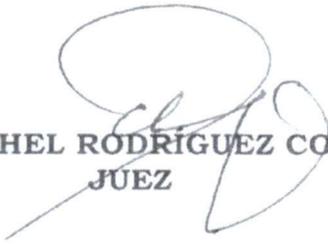
De conformidad con lo impetrado por el libelista del extremo ejecutante, en el memorial que obra a folio 39 del cd.2, el juzgado ORDENA:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado, en los bancos relacionados en el escrito con antelación enunciado. Se limita la medida a la suma de \$40.000.000,oo.(art. 593 num.10 C.G.del P.)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado. De ser el caso dese aplicación al art. 11 del dto. 806 de 2020.

De otro lado, se procede a requerir a la parte actora, para que de cumplimiento a lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P. aportando la correspondiente liquidación del crédito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 24 MAR 2022

Por anotación en el Estado No. 043 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



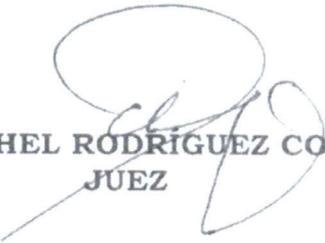
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAR 2022

Rad. 2015-0286 (71)

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de noviembre de 2021, fl. 102 cd.1, agréguese a los autos el informe rendido por el secuestre y para los fines pertinentes, póngase en conocimiento de los intervinientes en el presente asunto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 24 MAR 2022

Por anotación en estado No. **043** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAR 2022

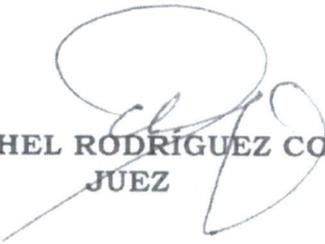
Rad. 2010-01643 (85)

En virtud de lo incoado por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 148 del cd.2, y teniendo en cuenta el convenio UAEC DY DESAJ del 20 de octubre de 2020, se DISPONE:

Oficiar a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, para que realice los trámites pertinentes, para la expedición del certificado catastral del bien inmueble objeto de medida cautelar dentro del presente asunto.

Por secretaria ofíciase y de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, envíese la comunicación al correo electrónico certificadosconveniobta@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada, según lo previsto en el numeral 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>24 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>043</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAR 2022

Rad. 2019-01003 (35)

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora que allegó la apoderada judicial de la entidad actora, en memorial que antecede (fl.220,cd.1), reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se RESUELVE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía, por pago de las cuotas en mora, dejando constancia de la vigencia de la obligación principal por los saldos insolutos.

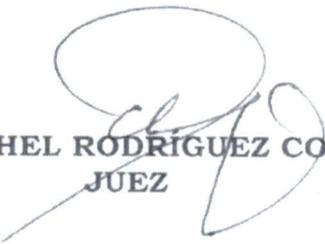
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciase de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte actora, por continuar vigente la obligación.

Cuarto. Abstener condena en costas a favor de la parte actora, conforme a los términos de la solicitud de terminación del proceso.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 24 MAR 2022

Por anotación en estado No. 043 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAR 2022

Rad. 2017-01277 (13)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil.

En virtud de lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogo, mediante fallo calendaro el 16 de marzo del año que transcurre, al resolver la acción de tutela No. 2022-0027 formulada por la señora María Claudia Acevedo Ritter contra este estrado judicial, por medio del cual se concede el amparo deprecado, el juzgado procederá a tomar las medidas del caso, mediante auto separado.

Por secretaría notifíquese inmediatamente esta decisión, a los intervinientes en el presente asunto e igualmente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil de Bogotá, para la acción de tutela No. 2022-027. (art. 8 del Dto. 806 de 2020).

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>24 MAR 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>043</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAR 2022

Rad. 2017-01277 (13)

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, como se adujo en auto de esta misma fecha, procede el despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio apelación invocado por el extremo demandado contra la providencia calendada el 12 de agosto de 2020 (fl. 27, cd.nulidad), mediante el cual se rechazó de plano la nulidad incoada.

ASPECTOS FÁCTICOS

Sustentó la recurrente que no se valoró la nueva prueba aportada, consistente en la certificación de fecha 17 de febrero de 2020, expedida por el Centro de Conciliación ASEM GAS L.P., donde se acredita que se adelanta un proceso de negociación de deudas en su contra, por ende, invocó la revocatoria del auto antes aludido.

El extremo actor-incidentado, en el plazo concedido no se pronunció al respecto.

SE CONSIDERA

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Para el asunto que ocupa la atención del despacho, se observa que por parte del CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN, se aceptó la solicitud de negociación de deudas de la señora

MARÍA CLAUDIA ACEVEDO RITTER, EL DÍA 02 DE MARZO DE 2017, la demanda fue presentada y sometida a reparto el día 25 de septiembre de 2017 y por parte del juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad se libró mandamiento de pago el 04 de octubre de 2017, fecha para la cual la demandada MARÍA CLAUDIA ACEVEDO RITTER ya había presentado la solicitud del trámite de negociación de deudas, en el cual reposa como acreedor el EDIFICIO SAIRE, por ende, es evidente que era de entero conocimiento por parte del ejecutante, que la demandada se encontraba en trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Así las cosas, y en atención a lo estipulado en el artículo 133 del C.G.P., el cual establece que el proceso es nulo, en todo o en parte, según el numeral 3 del C.G.P. *“...Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos se reanuda antes de la oportunidad señalada ...”* norma concordante con el art.545 del C.G.P., que a la letra dice: *“1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas...”*.

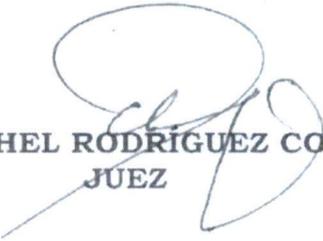
En virtud de lo anteriormente expuesto y sin necesidad de hacer mayores elucubraciones al respecto, por la claridad del asunto, en consecuencia, el auto objeto de censura será revocado.

Por lo anterior, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO. REVOCAR el auto de fecha 12 de agosto de 2020, por medio del cual se rechazó de plano la solicitud de nulidad formulada por la demandada, por conducto de apoderado judicial.

SEGUNDO. CORRER traslado a la contraparte, por el término de tres (3) días, del incidente de nulidad propuesto por el apoderado judicial del extremo pasivo, quién invocó la causal 3 del art.133 del C. G. del P., concordante con el artículo 545 ibídem

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 24 MAR 2022

Por anotación en estado No. 043 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAR 2022

Rad. 2019-01001 (17)

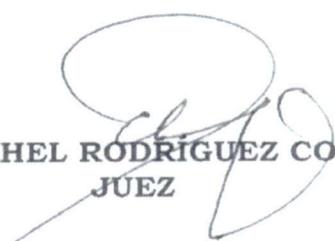
Con el fin de resolver lo invocado por el apoderado del extremo ejecutante, en el memorial que obra a folio 39 del cd.2, el juzgado ordena:

1. No atender la solicitud de levantamiento de la medida cautelar sobre el vehículo allí referido, teniendo en cuenta que, en el presente asunto, es la única garantía, dado que no se han practicado más embargos.
2. DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el extremo demandado, en los bancos relacionados en el escrito que obra a folio 49-50,cd.2. Se limita la medida a la suma de \$25.000.000,oo.(art. 593 num.10 C.G.del P.)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. De ser el caso dese aplicación al art. 11 del Dto. 806 de 2020.

De otro lado, se procede a requerir a la parte actora, para que de cumplimiento a lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P. aportando la correspondiente liquidación del crédito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 24 MAR 2022

Por anotación en estado No. **043** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

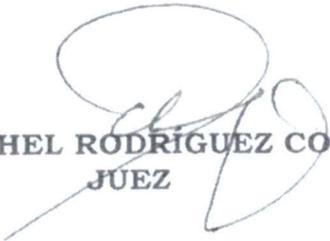
Bogotá D.C., 23 MAR 2022

Rad. 2014-01185 (73)

Como quiera que la solicitud de terminación presentada por el endosatario del extremo actor, quien no tiene facultad para recibir, carece de la firma de la Representante legal, por ende, no se da trámite al memorial presentado, y en consecuencia se insta al memorialista para que proceda a suscribir el pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16° del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En su defecto el Profesional del Derecho dé cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 16 de julio de 2018 (fl.81,cd.1), donde se le requirió para que aportara poder con la facultad incoada de conformidad con el inciso 4 del art. 77 y art. 461 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>24 MAR 2022</u>
Por anotación en estado No. 043 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



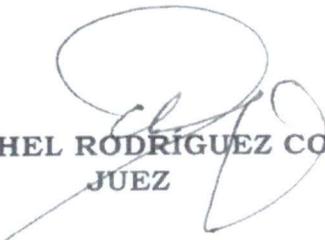
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAR 2022

Rad. 2018-0258(10)

Para efectos de dar trámite al memorial allegado por el ejecutante, que milita a folio 56 del cd.2, el memorialista deberá proceder a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16° del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>24 MAR 2022</u>
Por anotación en estado No. 043 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

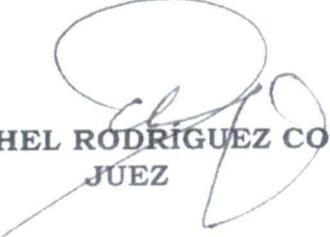
Bogotá D.C., 23 MAR 2022

Rad. 2020-00192 (79)

Dando continuación al trámite del presente asunto, se dispone:

No atender lo deprecado por la libelista, en cuanto a oficiar a la EPS SALUD TOTAL S.A., teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P. concordante con el numeral 10º del artículo 78 *ibidem*.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 24 MAR 2022

Por anotación en estado No. **043** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAR 2022

Rad. 2017-00915 (67)

Para los fines perseguidos por la memorialista en el escrito que antecede, respecto a la entrega del vehículo, la libelista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 5 de abril de 2018 (fl.13,cd.2), por medio del cual se negó lo impetrado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 24 MAR 2022

Por anotación en estado No. **043** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAR 2022

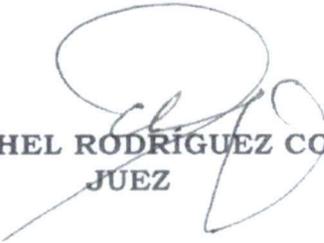
Rad. 2010-01301(54)

Teniendo en cuenta la documental adosada y como quiera que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 de enero de 2022, el cual obra a folio 410 del cd. 1, se corre traslado a la parte pasiva por el término de tres (3) días del avalúo comercial visto a folios 388 a 396 de esta encuadernación, el cual asciende a la suma de \$120.390.500,00., conforme lo prevé el artículo 444 numerales 1º y 4 del C.G.P.

De otro lado, en atención a la comunicación que precede, proveniente del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, el despacho DISPONE:

TENER EN CUENTA EL EMBARGO DE LOS REMANENTES Y DE LOS BIENES QUE SE LLEGARAN A DESEMBARGAR de propiedad de la parte demandada, solicitados por el estrado judicial mencionado, mediante oficio J22 PC y CM TJ22 No. 029 de fecha 01 de marzo de 2022. Secretaria proceda de conformidad al tenor de lo estipulado en el art. 11 del DTO. 806 DE 2020

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>24 MAR 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>043</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAR 2022

Rad. 2017-0503(13)

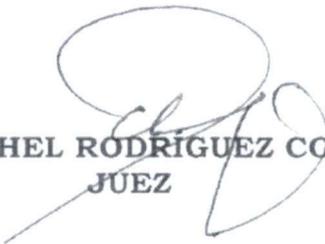
En atención a lo manifestado por el apoderado del extremo actor en escrito que obra a folio 196, cd.1, el juzgado dispone:

OFICIAR al Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, para que se allegue debidamente diligenciado el despacho comisorio No. 3312 del 14 de junio de 2019, allegando igualmente el medio magnético donde se registró la audiencia virtual. Secretaría proceda de conformidad al tenor de lo dispuesto en el art. 11 del Dto. 806 de 2020.

Una vez cumplido lo anterior, se dará trámite al avalúo presentado, el que se encuentra visible a folio 196 de esta encuadernación, de conformidad con lo estipulado en el art. 444 del C.G.P.

Igualmente, el libelista deberá para los fines que estime pertinentes, dar observancia a lo consagrado en el inciso 3º del art. 462 del C.G.P., para efectos de continuar con el trámite respectivo.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

24 MAR 2022

Bogotá, D.C. _____

Por anotación en estado No. **043** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

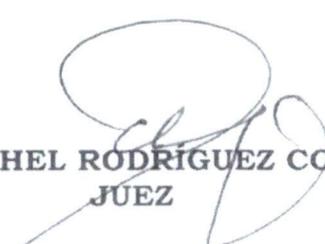
Bogotá D.C., 23 MAR 2022

Rad. 2017-0227 (13)

Con relación a lo invocado por el apoderado de la Cooperativa demandante, mediante memorial visto a folio 24 del cuaderno 2, el Juzgado DISPONE:

OFICIAR al Pagador de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARE CREMIL, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, informe el trámite dado al oficio No.33128 del 30 de julio de 2018, so pena de hacerse acreedor a las sanciones estipuladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., esto es, que de no dar cumplimiento a lo aquí dispuesto deberá responder por dichos valores y ser sancionado con multa de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 44 *ibidem*.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>24 MAR 2022</u>
Por anotación en estado No. 043 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



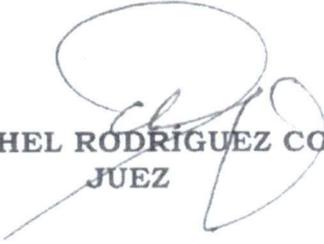
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAR 2022

Rad. 2017-01235 (24)

Como quiera que no se acreditó la calidad que aduce ostentar el apoderado del tercero (remanentes), por consiguiente, el Despacho no tiene en cuenta lo por él invocado, en el escrito que antecede.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

t

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

24 MAR 2022

Bogotá, D.C. _____

Por anotación en estado No **043** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

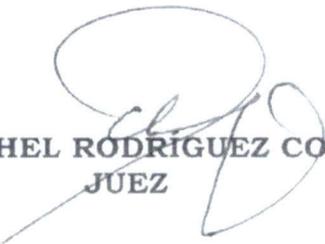
Bogotá D.C., 23 MAR 2022

Rad. 2015-01338 (52)

Respecto a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitada por el extremo ejecutante, en el memorial visto a folio 97 el cd.1, se torna necesario requerir a la parte actora, para que indique hasta que monto debe hacerse entrega de dineros y alléguese la documental que lo soporte.

De otro lado, se INSTA a Secretaria rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto ofíciase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

24 MAR 2022

Bogotá, D.C. _____

Por anotación en estado No. **043** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



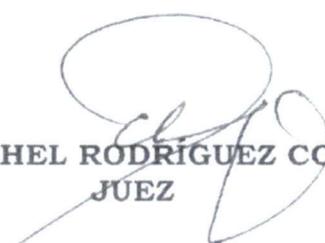
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAR 2022

Rad. 2017-0196 (10)

Con el fin de resolver lo solicitado por la apoderada de la parte actora, y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 02 de noviembre de 2021, visto a folio 95 de este cuaderno, requiérase nuevamente al auxiliar de la justicia, para que dé observancia a lo allí dispuesto, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley. Comuníquesele por el medio más expedito y de ser el caso por correo electrónico. Arts. 8 y 11 del Dcto. 806 de 2020.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>24 MAR 2022</u>
Por anotación en estado No. 043 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAR 2022

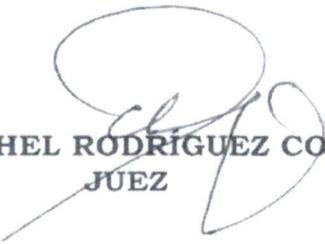
Rad. 2017-01251 (48)

Continuando con lo impetrado por la parte actora en escrito visto a folio 10 del cuaderno 2, el juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el extremo demandado, en los bancos relacionados en el escrito con antelación enunciado. Se limita la medida a la suma de \$63.000.000,oo.(art. 593 num.10 C.G.del P.)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. De ser el caso dese aplicación al art. 11 del dto. 806 de 2020.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
<u>24 MAR 2022</u>
Bogotá, D.C. _____
Por anotación en estado No. <u>043</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAR 2022

Rad. 2019-0367 (39)

Dado que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 02 de octubre de 2020 (fl.74,cd.1), allegando la facultad para recibir atendiendo lo impetrado por la parte demandante a folio75 del cuaderno principal y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

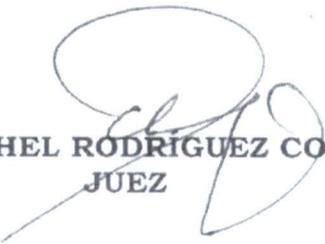
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciase de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 24 MAR 2022

Por anotación en estado No. **043** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



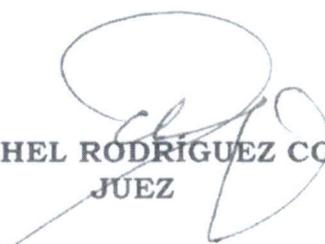
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAR 2022

Rad. 2016-0564 (59)

A fin de resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación requerida por el extremo actor, visto a folio 126 del cd.1, se torna necesario aportar el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, con una vigencia no menor a treinta (30) días de su expedición, donde se acredite que la señora Beatriz Eugenia Cano Rodríguez, funge como representante legal de la actora e igualmente alléguese la vigencia del poder otorgado a la Dra. Isabel Cristina Roa Hastamory.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>24 MAR 2022</u>
Por anotación en estado No. 043 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAR 2022
Rad. 2014-0696 (85)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante a folio 158 del cuaderno principal y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciase de conformidad.

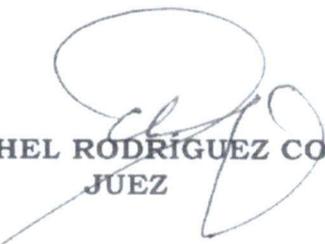
Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. En caso de existir dineros, por solicitud del extremo actor, hágase entrega a la parte demandada, para tal fin téngase en cuenta lo enunciado en el escrito con antelación enunciado.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 24 MAR 2022

Por anotación en estado No. **043** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAR 2022

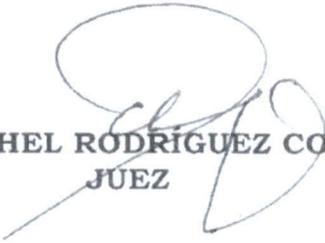
Rad. 2018-0829 (36)

Atendiendo lo solicitado por la parte demandada a folios 67 y 68, el juzgado DISPONE:

RECONOCER personería a la Dra. MARY LUZ LÓPEZ AMGULO como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl. 68,cd.1).

Respecto al acceso al expediente digital, ha de decirse a la libelista que las actuaciones del presente asunto, se encuentran registradas en la página de la rama judicial, por consulta de procesos, dado que a la fecha los expedientes no se encuentran digitalizados, en su defecto, puede acercarse a revisarlo físicamente en las instalaciones de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de sentencias de esta ciudad, para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 24 MAR 2022

Por anotación en estado No. **043** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



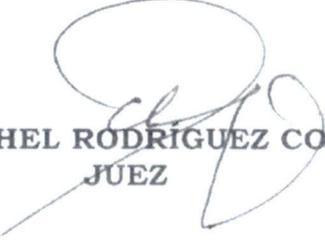
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAR 2022

Rad. 2017-01265 (38)

Con el fin de tramitar la renuncia presentada por la apoderada de la parte ejecutante, que milita a folio 139 vto. del cd.1, se requiere a la memorialista para que proceda a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16° del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. <u>24 MAR 2022</u> Bogotá, D.C. _____ Por anotación en estado No. 043 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



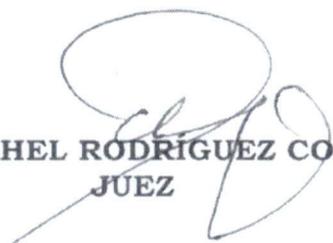
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAR 2022

Rad. 2017-1394 (18)

A fin de dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, aportada por el extremo ejecutante (fl.56,cd.1), se insta a la Profesional del Derecho, para que allegue el documento respectivo con la facultad expresa para recibir, conforme lo prevé el artículo 461 del C.G. del P., concordante con el inciso 4º del art. 77 *ibidem*.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 24 MAR 2022

Por anotación en estado No. **043** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAR 2022
Rad. 2019-01483 (18)

Reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., previa solicitud del extremo ejecutante a folio 62 del cuaderno principal, se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

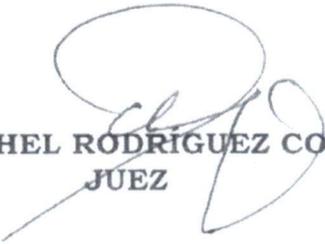
Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. En caso de existir dineros, por solicitud del extremo actor, hágase entrega a la parte demandada, para tal fin téngase en cuenta lo enunciado en el numeral 3º del escrito visto a folio 62 de este cuaderno.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 24 MAR 2022

Por anotación en estado No. 043 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAR 2022

Rad. 2015-01436 (073)

Previamente a resolver sobre la petición que hizo la apoderada de la parte actora, se le requiere para que allegue poder con la facultad expresa para que los títulos se elaboren a su nombre, téngase en cuenta que el mismo inicialmente conferido, le otorga la de recibir, mas no de cobrar.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>24 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>043</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAR 2022

Rad. 2020-00773 (036)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante a folio 44 del C.1, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C.G.P., se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$41.668.742.71.00** (capital + intereses moratorios hasta el 15 de febrero de 2021 inclusive).

Por otra parte, para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta la nueva dirección de correo electrónico suministrada por el apoderado del actor, para las notificaciones dentro del proceso y la cual se le pone en conocimiento al demandado.

Notifíquese,


YORBI JAHÉL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>24 MAR 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>043</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAR 2022

Rad. 2020-00710 (040)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escritos de los folios 83-84 del C.1, y con el fin de indagar la existencia de títulos para este proceso, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para el presente proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este despacho por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia a fin de que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos-, para que rinda informe sobre la existencia de títulos para este proceso.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada, según lo previsto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P.

Por otra parte, se insta al actor presentar la liquidación del crédito ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordeno seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 ibidem.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>24 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>043</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 MAR 2022

Rad. 2020-00710 (040)

En virtud de la solicitud que obra en escrito del folio 23 del C.2, se DISPONE:

Oficiar a ALIANSALUD EPS S.A., para que informe el nombre del empleador que paga la seguridad social del demandado, indiciando la dirección, correo electrónico, teléfono y todos los datos relevantes existentes en las bases de datos.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>24 MAR 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>043</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--